

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2016-2017  
APROBADO: 29 DE OCTUBRE DE 2016  
P. DE O. NÚM. 19  
SERIE 2016-2017

Fecha de presentación: 27 de octubre de 2016

ORDENANZA

PARA PERMITIR, A MANERA DE EXCEPCIÓN, EL USO DE PATINETAS, BICICLETAS Y OTROS ARTEFACTOS SIMILARES, EXCEPTUANDO SCOOTERS, MOTORAS U OTROS ARTEFACTOS MOTORIZADOS, EN UN ÁREA DELIMITADA DE LA PLAZA DE LA CONVALECENCIA EN RÍO PIEDRAS Y A ESOS FINES, ENMENDAR EL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 5.13 DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2002-2003, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" faculta a los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

**POR CUANTO:** El inciso (e) del artículo 2.001 antes citado, faculta a los municipios a poseer bienes muebles e inmuebles y administrarlos, de acuerdo a la citada ley.

**POR CUANTO:** A tono con los tiempos modernos el Municipio de San Juan reconoce que el monopatinaje o *skateboarding* y el *ciclismo* son formas de deporte, recreación y esparcimiento urbano para aquellos y aquellas que deseen practicarlos.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.13 del Capítulo V de la Ordenanza Número 7, Serie 2002-2003, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", prohíbe de forma

M  
af.  
cya

absoluta el uso de patinetas, patines, bicicletas, *scooters* y otros artefactos similares en las plazas públicas, por entender que alteraba de alguna forma el disfrute pasivo de estas áreas y por considerar dicha práctica como una inherentemente peligrosa.

**POR CUANTO:** Como parte del plan de Mejoras Permanentes del Municipio Autónomo de San Juan y sus proyectos de Presupuesto Participativo, la comunidad de Río Piedras solicitó que se abriera un espacio para actividades de recreación al aire libre, incluyendo el uso de patinetas, bicicletas y otros artefactos similares, excepto los que sean motorizados.

**POR CUANTO:** A tono con la solicitud de sus constituyentes, el Municipio ha identificado un área en la Plaza de la Convalecencia en Río Piedras que puede ser habilitada para los propósitos antes mencionados. Ello, manteniendo un estricto cumplimiento con las normas que sean establecidas para el uso de instalación.

**POR CUANTO:** Resulta necesario revisar la reglamentación vigente para dar espacio a la petición de la comunidad, permitiendo, a manera de excepción, la práctica de dicha actividad en un área delimitada de la Plaza de la Convalecencia en Río Piedras.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**

**RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar el inciso (A) del Artículo 5.13 del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

CAPÍTULO V

"Artículo 5.13. – Prohibir el uso de patinetas, patines, bicicletas, *scooters* y otros artefactos similares en las plazas públicas, monumentos de valor histórico y sitios tradicionalmente utilizados de manera pasiva del Municipio de San Juan.

A fin de asegurar el uso y disfrute pasivo de las plazas y parques de manera segura y equitativa, así como de evitar daños a la propiedad pública, monumentos de

M

cf.  
cycs

valor histórico y a nuestro patrimonio, resulta necesario prohibir el uso de artefactos tales como los antes mencionados, en ciertas áreas que merecen ser preservadas para el disfrute de la presente y futuras generaciones.

A. La prohibición previamente establecida en nada coartará el uso y disfrute de las plazas públicas, monumentos de valor histórico y sitios tradicionalmente utilizados de manera pasiva del Municipio de San Juan, por los niños acompañados de sus padres que a diario acuden a dichas áreas para su sano entretenimiento. Disponiéndose además, que estará exenta de la referida prohibición, el área designada para uso exclusivo de patinetas, bicicletas y otros artefactos similares, exceptuando *scooters*, motoras u otros artefactos motorizados, dentro de la Plaza de la Convalecencia en Río Piedras."

B. ...

**Sección 2da.:** El Departamento de Operaciones y Ornato procederá a retirar los rótulos ubicados actualmente en la Plaza de la Convalecencia referentes a la prohibición del uso de patinetas y/o patines e instalará la rotulación correspondiente de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza.

**Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau  
Presidente

M  
af.  
cya

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2016, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez; con los votos en contra de las señoras Sara De La Vega Ramos y Elba A. Vallés Pérez, y con las excusas de las señoras Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, y los señores Adrián González Costa, Ángel Ortiz Guzmán y José E. Rosario Cruz.

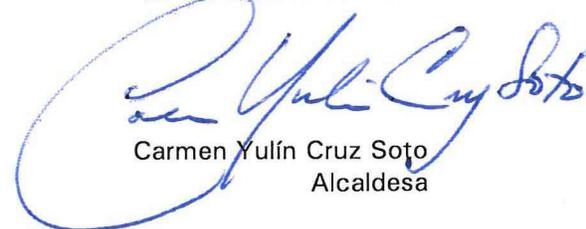
**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Ordenanza Núm. 23, Serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de octubre de 2016.

  
Carmen E. Arraiza González  
Secretaria

Aprobada:

29 de octubre de 2016

  
Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa

UM  
→  
cyca